

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ACUERDO NÚMERO FGE/002/2025

JORGE LUIS LLAVEN ABARCA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 3, 13, fracciones XXXII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas; 6 y 11 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, y



CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General del Estado es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Que la fracción XXXII del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, confiere a su Titular, la atribución de emitir los protocolos, lineamientos, acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales de organización, de procedimientos y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación del personal adscrito a los órganos ministeriales y estructura técnico-administrativa de la Fiscalía General.

Asimismo, la fracción XXXVI del mismo precepto, faculta al Fiscal General aprobar la creación de nuevos órganos administrativos, Fiscalías del Ministerio Público y áreas especializadas que considere o que sean propuestas por los Fiscales de Distrito y de Materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, por razones de necesidad en el servicio y de acuerdo al presupuesto autorizado; así como adscribir una Fiscalía de Materia a una Fiscalía de Distrito o Coordinación General.

Que la *Ley Nacional de Extinción de Dominio*, tiene por objeto regular la extinción de dominio de Bienes a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal y de las Entidades Federativas, conforme al procedimiento que corresponda; los mecanismos para que las autoridades administren los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios; los mecanismos para que, atendiendo al interés público, las autoridades lleven a cabo la disposición, uso, usufructo, enajenación y Monetización de los Bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, y los criterios para el destino de los Bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia y, en su caso, la destrucción de los mismos.



Que el artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, establece que las Fiscalías Generales contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos. Dichas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de esta Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía.

Para los efectos de la Ley referida, son hechos susceptibles de la extinción de dominio de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las conductas de los ilícitos siguientes: Secuestro, Delitos contra la salud, Trata de personas, Delitos por Hechos de Corrupción, Encubrimiento, Delitos cometidos por servidores públicos, Robo de vehículos, Recursos de procedencia ilícita y Extorsión.

Que el *Código Penal para el Estado de Chiapas*, regula en su Título Vigésimo Quinto las "Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita", a la persona que, por si o por interpósita persona, realice, entre otras, cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte, o transfiera, dentro del territorio o de éste hacia fuera o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita; u,

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Determina el Código sustantivo que cuando la autoridad competente, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en ese Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

Que la Fiscalía General del Estado, tiene como premisa institucional, contribuir en la conformación de la Estrategia Nacional, Regional y Estatal de Seguridad Pública a fin de cumplir los objetivos de la seguridad pública en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno.



Asimismo, consolidar las acciones interinstitucionales de seguridad pública y de protección a la población, así como robustecer el combate a la delincuencia y la reducción de la criminalidad instaurada en la actual administración gubernamental Estatal en el Plan Chiapas Transformador, en congruencia con los objetivos de los ejes a nivel Nacional en la materia, lo que hace necesario fortalecer diversas atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General del Estado, para dotarla de instrumentos jurídicos y acciones operativas que permitan su participación efectiva en la investigación de los delitos.

En esta tesitura, se determina la creación de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado, la cual tendrá como objeto conducir la investigación para la obtención de indicios o pruebas vinculadas a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el marco jurídico aplicable y coadyuvar con las instancias de investigación financiera y otros entes públicos en la materia; así como ejercitar la acción de extinción de dominio e intervención en el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

Por las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

“ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS”

PRIMERO.- Se crea la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio de la Fiscalía General del Estado, como un órgano administrativo adscrito al Despacho del Titular de este órgano autónomo constitucional, la cual tendrá por objeto ejercer la conducción y el mando de la investigación de los delitos vinculados a operaciones con recursos de procedencia ilícita de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Asimismo, se encargará de ejercitar la acción de extinción de dominio e intervendrá en el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley en la materia y los demás ordenamientos legales aplicables.

SEGUNDO.- Al frente de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, habrá un Titular que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General, el cual deberá cumplir con el perfil y criterios que correspondan a la función a desempeñar, conforme a normatividad aplicable.



El Titular de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, además de contar con las facultades establecidas en el marco jurídico aplicable, tendrá las siguientes funciones:

- I. Informar y acordar los asuntos materia de su competencia con el Fiscal General.
- II. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo.
- III. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación correspondientes a las materias de su competencia.
- IV. Solicitar información a personas físicas o morales, públicas o privadas nacionales o internacionales, así como a las dependencias, entidades y organismos de los diferentes órdenes de gobierno, en los términos que marca la legislación.
- V. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales.
- VI. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia.
- VII. Proponer la emisión de instrumentos jurídicos que faciliten su funcionamiento y operación.
- VIII. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos.
- IX. Generar estadística sobre el ejercicio de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y la Acción de Extinción de Dominio.
- X. Fomentar en coordinación con la Dirección de Profesionalización de la Fiscalía General, capacitaciones en las materias de su competencia.
- XI. Supervisar que los Fiscales del Ministerio Público realicen el registro de los bienes asegurados en el Registro Nacional; y
- XII. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Fiscal General del Estado.

TERCERO.- Los Fiscales del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado a cargo de un procedimiento penal, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de bienes susceptibles de extinción de dominio, deberán informar a la Unidad Especializada que se crea, quien a su vez, analizará la propuesta, tomando en consideración que los bienes sujetos a la extinción de dominio deberán contar con un valor pecuniario susceptibles de administración y que sean generadores de beneficios económicos y utilidad.



Asimismo, estarán obligados a mantener actualizada a la Unidad Especializada que se crea, en el sentido que, la información que proporcionen, no se agotará con la sola manifestación o la entrega de la documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad

CUARTO.- Los órganos que integran la Fiscalía General del Estado, tendrán la obligación de proporcionar en breve término, a la Unidad Especializada que se crea, toda la información, documentación y apoyo que les sea requerido. La dilación será causa de responsabilidad.

QUINTO.- Una vez que se dé intervención a la Unidad que se crea, el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia del Fiscal del Ministerio Público a cargo del procedimiento de extinción de dominio y del visto bueno del titular de la Unidad. De igual forma, antes de adoptar una determinación en el procedimiento a su cargo, deberán consultarse recíprocamente para evitar determinaciones incongruentes.

SEXTO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el Ministerio Público podrá desistirse de la acción de extinción de dominio en cualquier momento, por causa justificada, antes de que se emita sentencia definitiva; en los mismos términos, podrá desistirse respecto de ciertos bienes objeto de la acción de extinción de dominio, en ambos casos, previo acuerdo del Fiscal General, o del servidor público en quien delegue dicha facultad.

SÉPTIMO.- La Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, tendrá competencia y jurisdicción en todo el territorio del Estado de Chiapas, respecto a las facultades de investigación.

OCTAVO.- La Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, contará con los recursos humanos, materiales y financieros que resulten necesarios para su óptima operación y funcionamiento, en términos de la normatividad aplicable y la disponibilidad presupuestaria.

NOVENO.- El personal que integra la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, ejercerá sus facultades y atribuciones conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Nacional de Procedimientos Penales, Leyes Generales y Nacionales en la materia, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y demás ordenamientos reglamentarios en la materia.



DÉCIMO.- El personal que integra la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, observará en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

DÉCIMO PRIMERO.- El responsable de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, así como los servidores públicos administrativos y operativos, deberán contar con los conocimientos, habilidades y competencias acordes con su responsabilidad.

DÉCIMO SEGUNDO.- El personal que integra la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, guardará confidencialidad estricta, respecto de los actos, documentos e información que se genere, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos del marco jurídico aplicable, salvo las excepciones legales correspondientes.

DÉCIMO TERCERO.- La Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, podrá contar con documentos normativos reglamentarios para su debida organización y funcionamiento, en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMO CUARTO.- Para el debido desempeño de las atribuciones de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, el personal adscrito deberá contar con las capacitaciones y especializaciones correspondientes en la materia.

DÉCIMO QUINTO.- La Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio, difundirá a través de un sitio especial en el portal de internet de la Fiscalía General, las notificaciones, avisos y demás información que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

DÉCIMO SEXTO.- La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se ordena la actualización de los manuales administrativos para la instauración de las funciones de la Unidad de Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y el ejercicio de la Acción de Extinción de Dominio de conformidad al presente Acuerdo.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su suscripción.

SEGUNDO.- Todo aquello que no se encuentre debidamente estipulado en el presente Acuerdo, o si se presentare alguna duda en cuanto a su aplicación, será resuelta a criterio del C. Fiscal General del Estado.

TERCERO.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Estadística realizará las gestiones necesarias para el registro e implementación del sitio virtual que hace referencia el artículo Décimo Quinto del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se instruye a los Titulares de los Órganos Sustantivos de la Fiscalía General del Estado a efecto de que, en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

QUINTO.- A través de la Fiscalía Jurídica, hágase el trámite correspondiente para su publicidad, así como del conocimiento de las áreas cuyas atribuciones se relacionen con el contenido del mismo.

SEXTO.- Queda sin efecto el Acuerdo FGE/002/2020 y demás disposiciones que sean contrarias al presente Acuerdo.

SÉPTIMO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los quince días del mes de enero del año dos mil veinticinco.



MTRO. JORGE LUIS LLAVÉN ABARCA
FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS



LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

